

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso encontrándose pendiente resolver solicitud de aprobación del remate de los bienes inmuebles, informando que el adjudicatario presentó el pago del 5% del DTN Impuesto de remate. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Interlocutorio # 0216

RADICACION: 76-001-31-03-003-1998-00560-00
DEMANDANTE: STEFFANY NAGLES BUITRAGO (CESIONARIO)
DEMANDADO: HECTOR FABIO USCATEGUI Y OTRO
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante Dr. JUAN DAVID CARDENAS VILLARREAL, donde reasume el poder inicialmente otorgado de conformidad con los artículos 74 y 75 del C.G.P, se procederá a reconocerle personería al mismo.

Verificadas las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se observa que el día 12 de febrero de 2019, siendo las 10:00 A.M., tuvo lugar en éste Despacho, el remate del bien inmueble lote de terreno junto con las construcciones en el levantadas ubicado en la Carrera 26 I – 3 No. 125 A-24 del barrio Remansos de Comfandi, Conjunto C, lote #93, manzana C4 de Cali Valle, identificado con matrícula inmobiliaria # 370-558373 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Inmueble que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado, y cuya propiedad radica en cabeza del demandado dentro del presente proceso Ejecutivo Hipotecario adelantado, a través de apoderado judicial, por **STEFFANY NAGLES BUITRAGO** cesionario Frank Eduin Hernández Mejía Cesionario Rodin Augusto Flórez Ariza Cesionario Compañía De Gerenciamiento De Activos SAS En Liquidación Cesionario Central De Inversiones SA Cesionario Corporación De Ahorro Y Vivienda Concasa Hoy Bancafe en contra de HECTOR FABIO USCATEGUI CORDOBA Y SANDRA CONSUELO ROBLEDO LOPEZ, habiendo sido adjudicado al



demandante **STEFFANY NAGLES BUITRAGO identificada con CC. 1.115.071.295** quien actúa como intermedio de apoderado judicial, en la suma TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$33.000.000,00).

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes. Por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C.G.P.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE al Dr. JUAN DAVID CARDENAS VILLARREAL, como abogado identificado con T.P. 288.258 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación judicial del demandante Steffany Nagles Buitrago en el presente asunto.

SEGUNDO: APROBAR la ADJUDICACIÓN del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado a favor de la demandante **STEFFANY NAGLES BUITRAGO identificada con CC. 1.115.071.295** quien actúa como intermedio de apoderado judicial, en la suma TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$33.000.000,00).

EL BIEN CONSISTE EN: IDENTIFICACIÓN - UBICACIÓN. lote de terreno junto con las construcciones en el levantadas ubicado en la Carrera 26 I – 3 No. 125 A-24 del barrio Remansos de Comfandi, Conjunto C, lote #93, manzana C4 de Cali Valle, identificado con matrícula inmobiliaria # 370-558373 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

TERCERO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre el aludido bien. Por la secretaría, se remitirá un oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Cali para que cancele la inscripción, y al secuestre designado para que haga entrega inmediata del bien al referido adjudicatario, al igual que proceda a rendir cuentas comprobadas de su administración.



CUARTO: ORDENAR la cancelación de la hipoteca y patrimonio de familia que afecta el bien y constituida mediante escritura pública No. 5927 del 4 de septiembre de 1997, otorgada en la Notaría Décima del Circulo de Cali. Líbrese el exhorto respectivo.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de esta providencia en la oficina de registro de la localidad, para lo cual se ordena la expedición de las copias autenticadas respectivas, a costa del adjudicatario.

SEXTO: Agréguese a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de \$1.650.000,00 (Ley 11/1987).

SEPTIMO: REQUERIR a las partes para que aporten una liquidación de crédito actualizado, conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

OCTAVO: Sin lugar a recaudo alguno por concepto del arancel judicial regulado por la Ley 1394 de 2010.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 53 de hoy
03 ABR 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial por tramitar. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto. No. 622

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2001-00780-00
DEMANDANTE: MAXIMILIANO CALDON QUIRA (CESIONARIO)
DEMANDADO: FERNANDO OROZCO AGUIRRE Y GABRIELA RAMIREZ
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO ORIGEN: 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2.019).

El apoderado judicial de la parte ejecutante informa y allega las constancias de las publicaciones y notificaciones realizadas a los herederos indeterminados del ejecutado FERNANDO OROZCO AGUIRRE, las cuales se agregaran a los autos para tener en cuenta en el momento procesal oportuno.

Por otro lado se tiene que el heredero JOHN ANDERSON OROZCO RAMIREZ otorga poder para actuar a la abogada ADRIANA CELIS RUBIO, quien procede a descorrer el traslado de la demanda, ante lo cual deberá tenerse como sucesor procesal al señor OROZCO RAMIREZ, reconocerse personería a la abogada ADRIANA CELIS RUBIO, conforme al memorial allegado y frente al memorial intitulado descorrer el traslado de la demanda, deberá agregarse a los autos sin consideración alguna, dado que el artículo 70 del CGP, impone que los intervinientes y sucesores tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención y tal como se desprende de los autos en el presente ya se dictó sentencia, habiendo vencido la etapa procesal para contestar la demanda e interponer excepciones, contrario a lo pretendido por la profesional del derecho. El juzgado,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR a los autos las publicaciones allegadas por la parte ejecutante respecto de las notificaciones efectuadas a los herederos indeterminados y al heredero determinado del ejecutado FERNANDO OROZCO AGUIRRE.

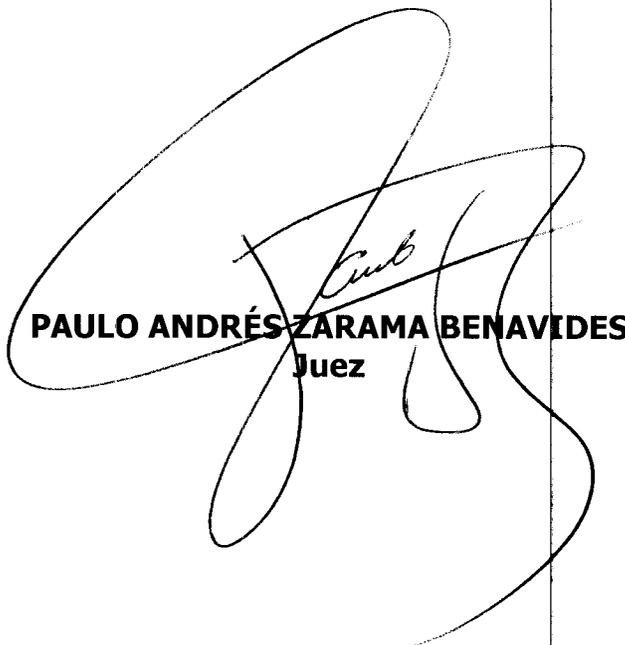
SEGUNDO: TENER al señor JOHN ANDERSON OROZCO RAMIREZ, como demandado dentro del presente proceso, en calidad de hijo del extinto FERNANDO OROZCO AGUIRRE (q.e.p.d.), por materializarse la figura jurídica de sucesión procesal dispuesto en el artículo 60 del C. de P. Civil.



TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada ADRIANA CELIS RUBIO, identificado con la cédula de ciudadanía # 66.849.103 y portadora de la T.P. # 130379 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido como apoderada judicial del ejecutado JOHN ANDERSON OROZCO RAMIREZ.

CUARTO: AGREGAR a los autos sin consideración alguna el escrito allegado por la la abogada ADRIANA CELIS RUBIO, intitulado descorrer el traslado de la demanda, donde también propuso excepciones, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO

En Estado N° _____ de hoy
03 ABR 2019, siendo las
8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.



PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso donde la abogada BEATRIZ CADENA FRANCO solicita iniciar incidente nulidad. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto. No. 621

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-1999-00767-00
DEMANDANTE: CREDISA S.A.
DEMANDADO: OSCAR HINESTROZA MEJIA
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2.019).

La abogada BEATRIZ CADENA FRANCO solicita dentro del proceso ejecutivo de la referencia iniciar incidente nulidad, petición que no se tramitará de fondo y más bien se agregará a los autos sin consideración alguna, tomando en cuenta que la solicitante no ostenta la calidad de demandante, ni de apoderada judicial de la parte que manifiesta apoderar, demandado OSCAR HINESTROZA MEJIA, revisado el plenario se encontró que el ejecutado HINESTROZA MEJIA a la fecha no ha otorgado poder a ningún profesional en derecho y más bien se encuentra que le fue designado curador ad litem. El juzgado,

DISPONE

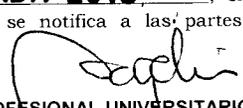
AGREGAR a los autos sin consideración alguna, el memorial allegado por la abogada BEATRIZ CADENA FRANCO, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO

En el Estado de ³ de hoy
03 ABR 2019, siendo las
8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial por tramitar. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto. No. 622

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-1999-00767-00
DEMANDANTE: CREDISA S.A.
DEMANDADO: OSCAR HINESTROZA MEJIA
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2.019).

El apoderado judicial de la parte ejecutante solicita se fije fecha de remate de la acción 485 del CLUB CAMPESTRE DE CALI, la cual debe negarse, tomando en cuenta que a la fecha no se ha secuestrado la acción 485 del CLUB CAMPESTRE DE CALI. El juzgado,

DISPONE

NIÉGUESE fijar fecha de remate de la acción 485 CLUB CAMPESTRE DE CALI, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO

En el Estado N° **53** de hoy
03 ABR 2019, siendo las
8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso encontrándose pendiente para resolver solicitud de aprobación del remate del bien inmueble. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sustanciación #0576

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2012-00278-00
DEMANDANTE: LUCY YUSTI DE ESPAÑA
DEMANDADO: JULIAN ANDRES MONTOYA GIRALDO
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2.019).

Revisado el trámite del presente asunto, se observa que conforme al certificado de tradición del bien inmueble objeto de remate, visible a folio 177 del presente cuaderno, en la anotación No. 16, se encuentra registrado embargo por Jurisdicción Coactiva Empresas Municipales de Cali Emcali, por tanto, se hace necesario oficiar a dicha dependencia, para que informe el saldo de la obligación, antes de continuar con la aprobación del remate.

De igual modo, del estudio del expediente, se observa a folio 180 del presente cuaderno, reposa memorial mediante el cual el apoderado judicial del demandante aporta liquidación actualizada, por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se efectúe el traslado de la misma, de la forma respectiva en el artículo 110 del C.G.P., en consonancia con el 446 de la misma obra.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE librar oficio al EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI, con el fin de que se sirvan informar el estado del proceso de JURISDICCIÓN COACTIVA que adelanta esa dependencia en contra de la señora BEYI BURGOS MONTENEGRO, así mismo, se indique a la fecha el saldo de la obligación; de igual forma, se sirva indicar si dicho embargo pertenece al bien inmueble ubicado en la Calle 14 No. 85 A – 10 Apto 301 Edificio El Guadual propiedad horizontal de Cali - Valle, identificado con matrícula inmobiliaria # 370-345203 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente.



SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado por el término de tres (3) días, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, obrante a folios 180 del presente cuaderno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 53 de hoy

03 ABR 2019

siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Veintisiete (27) de marzo dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto interlocutorio No. 0233

RADICACION: 76-001-31-03-009-2017-00227-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: JHON JAIRO ARELLANO CALDERON
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante visible a folios 70 y 71, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago, emitida en el proceso.

Conforme al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante donde solicita se ordene el secuestro del vehículo de placas **IPZ 502**, por lo cual, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETASE el secuestro del vehículo de placas **IPZ 502**, marca Nissan, línea NP300 FRONTIER, modelo 2016, color gris, servicio particular, No. Motor 3N6CD33B0ZK356872, No. Chasis 3N6CD33B0ZK356872, clase camioneta, tipo carrocería Doble Cabina.



Para la práctica de la diligencia de secuestro se comisiona al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PASTO NARIÑO, a quien se le libraré el despacho comisorio con los insertos del caso y facultando al comisionado para posesionar o reemplazar al secuestro en el caso necesario y subcomisionar a la entidad competente si lo requiere. Se autoriza al comisionado para fijar honorarios hasta la suma de \$120.000,00 Mcte. Así mismo se advierte al comisionado que al momento de practicar de la diligencia de secuestro deberá tener en cuenta que si trata de vehículo que presta en servicio público deberá proceder de conformidad con el Art. 594 del Código General del Proceso.

TERCERO: OFICIAR al JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, para que se sirva allegar copia simple del decomiso del vehículo de placas IPZ 502, dentro del proceso Ejecutivo Singular propuesto por Silvia Guisela Romero Romero en contra de Jhon Jairo Arellano Calderón y Agrotauro SAS, RAD. 34-2017-00093-00, el cual fue puesto a disposición del Juzgado 9 Civil del Circuito de Cali dentro del presente asunto. Por la Oficina de Apoyo líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

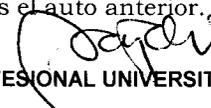
PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

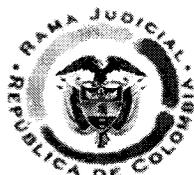
En el Estado de ⁵³ de hoy
03 ABR 2019

siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso encontrándose pendiente resolver solicitud de aprobación del remate del bien inmueble, informando que el adjudicatario presentó el pago del 5% del DTN Impuesto de remate. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Interlocutorio #0215

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2015-00352-00
DEMANDANTE: GLORIA PATRICIA ORTIZ
DEMANDADO: DUVAN ALBERTO SANCHEZ MONCADA
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2.019).

Revisada las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se observa que el día 26 de febrero de 2019, siendo las 10:00 A.M., tuvo lugar en éste Despacho, el remate del bien inmueble ubicado en la Carrera 45 No. 26C-75 casa y lote de Cali - Valle, identificado con matrícula inmobiliaria # 370-231593 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Inmueble que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado, y cuya propiedad radica en cabeza del demandado dentro del presente proceso Ejecutivo Hipotecario adelantado, a través de apoderado judicial, por **GLORIA PATRICIA ORTIZ** en contra de **DUVAN ALBERTO SANCHEZ MONCADA**, habiendo sido rematado por el señor **VICTOR HUGO INSIGNARES AYALA** identificado con **C.C. 94.370.395**, por la suma de CIENTO NOVENTA MILLONES UN MIL CIENTO ONCE PESOS MCTE (\$190.001.111,00).

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes. Por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C.G.P.



Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el remate del bien embargado, secuestrado y avaluado a favor del señor **VICTOR HUGO INSIGNARES AYALA identificado con C.C. 94.370.395**, por la suma de CIENTO NOVENTA MILLONES UN MIL CIENTO ONCE PESOS MCTE (\$190.001.111,00).

EL BIEN CONSISTE EN: IDENTIFICACIÓN - UBICACIÓN. Carrera 45 No. 26C-75 casa y lote de Cali - Valle, identificado con matrícula inmobiliaria # 370-231593 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre el aludido bien. Por la oficina de apoyo, se remitirá un oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Cali para que cancele la inscripción, y al secuestro designado para que haga entrega inmediata del bien al referido adjudicatario, al igual que proceda a rendir cuentas comprobadas de su administración.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de la hipoteca que afecta el bien descrito, y constituida mediante escritura pública No. 1442 del 6 de mayo de 2009, otorgada en la Notaría Veintiuno del Circulo de Cali. Líbrese el exhorto respectivo.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de esta providencia en la oficina de registro de la localidad, para lo cual se ordena la expedición de las copias autenticadas respectivas, a costa del adjudicatario.

QUINTO: Agréguese a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de \$9.500.056,00 (Ley 11/1987).

SEXTO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado por el término de tres (3) días, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, obrante a folios 169 del presente cuaderno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.



SEPTIMO: En firme el presente auto, se ordenará la entrega del producto del remate al acreedor hasta la concurrencia de los mismos, previo la devolución de los gastos al rematante. Sin embargo, del producto del remate el juez reservará la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. En caso de no acreditarse el monto de las deudas por dichos conceptos en el término del diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, se ordenará entregar a las partes el dinero correspondiente.

OCTAVO: Sin lugar a recaudo alguno por concepto del arancel judicial regulado por la Ley 1394 de 2010.

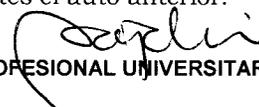
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 53 de hoy
03 ABR 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, marzo veintiocho (28) de dos mil diecinueve (2019). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente de tramitar. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Sustanciación No. 611

RADICACIÓN: 76-001-31-03-014-2017-00291-00
DEMANDANTE: Bancoomeva S.A.
DEMANDADO: Marino Vivas Jiménez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Catorce Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, marzo veintiocho (28) de dos mil diecinueve (2019).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el despacho el escrito allegado por la parte actora concerniente a la solicitud de decretar medida cautelar de embargo y secuestro sobre el inmueble distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370-116850** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad del demandado; razón por la cual este despacho accederá a ello por considerarlo procedente.

Por otro lado, en cuanto a su solicitud de embargo y secuestro del vehículo de placas HPO-266, Marca Hyundai, Línea Elantra GLS 1,6, Modelo 2014, registrado en la Secretaría de Tránsito de Cali, esta será negada, por cuanto la apoderada judicial de la parte demandante lo denunció como de propiedad del señor Guillermo Efraín Chacón Riascos, quién no es parte dentro del proceso.

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO y posterior **SECUESTRO** del predio distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. **370-116850** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, inmueble que fue denunciado por la apoderada judicial de la parte demandante como de propiedad del demandado **MARINO VIVAS JIMÉNEZ**, quien se identifica con la C.C. No. 6.217.544. A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, librese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de embargo y secuestro del vehículo de placas HPO-266, Marca Hyundai, Línea Elantra GLS 1,6, Modelo 2014, registrado en la Secretaría de Tránsito de Cali, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE CALI
En Estado N° 53 de hoy
03 ABR 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica
a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ene-16	19,68	29,52	2,18			\$ 4.598.107,40	\$ 0,00	\$ 155.096.944,00		\$ 0,00	\$ 3.381.113,38
feb-16	19,68	29,52	2,18			\$ 7.979.220,78	\$ 0,00	\$ 155.096.944,00		\$ 0,00	\$ 3.381.113,38
mar-16	19,68	29,52	2,18			\$ 11.360.334,16	\$ 0,00	\$ 155.096.944,00		\$ 0,00	\$ 3.381.113,38
abr-16	20,54	30,81	2,26			\$ 14.865.525,09	\$ 0,00	\$ 155.096.944,00		\$ 0,00	\$ 3.505.190,93
may-16	20,54	30,81	2,26			\$ 18.370.716,03	\$ 0,00	\$ 155.096.944,00		\$ 0,00	\$ 3.505.190,93
jun-16	20,54	30,81	2,26			\$ 21.875.906,96	\$ 0,00	\$ 155.096.944,00		\$ 0,00	\$ 3.505.190,93
jul-16	21,34	32,01	2,34			\$ 25.505.175,45	\$ 0,00	\$ 155.096.944,00		\$ 0,00	\$ 3.629.268,49
ago-16	21,34	32,01	2,34			\$ 29.134.443,94	\$ 0,00	\$ 155.096.944,00		\$ 0,00	\$ 3.629.268,49
sep-16	21,34	32,01	2,34			\$ 32.763.712,43	\$ 0,00	\$ 155.096.944,00		\$ 0,00	\$ 3.629.268,49
oct-16	21,99	32,99	2,40			\$ 36.486.039,09	\$ 0,00	\$ 155.096.944,00		\$ 0,00	\$ 3.722.326,66
nov-16	21,99	32,99	2,40			\$ 40.208.365,74	\$ 0,00	\$ 155.096.944,00		\$ 0,00	\$ 3.722.326,66
dic-16	21,99	32,99	2,40			\$ 43.930.692,40	\$ 0,00	\$ 155.096.944,00		\$ 0,00	\$ 3.722.326,66
ene-17	22,34	33,51	2,44			\$ 47.715.057,83	\$ 0,00	\$ 155.096.944,00		\$ 0,00	\$ 3.784.365,43
feb-17	22,34	33,51	2,44	02-feb-17	\$ 7.989.409,00	\$ 39.977.939,86	\$ 0,00	\$ 155.096.944,00	\$ 252.291,03	\$ 3.532.074,40	\$ 3.784.365,43
mar-17	22,34	33,51	2,44			\$ 47.294.379,70	\$ 0,00	\$ 155.096.944,00		\$ 0,00	\$ 3.784.365,43
abr-17	22,33	33,50	2,44			\$ 51.078.745,13	\$ 0,00	\$ 155.096.944,00		\$ 0,00	\$ 3.784.365,43
may-17	22,33	33,50	2,44			\$ 54.863.110,57	\$ 0,00	\$ 155.096.944,00		\$ 0,00	\$ 3.784.365,43
jun-17	22,33	33,50	2,44			\$ 58.647.476,00	\$ 0,00	\$ 155.096.944,00		\$ 0,00	\$ 3.784.365,43
jul-17	21,98	32,97	2,40			\$ 62.369.802,66	\$ 0,00	\$ 155.096.944,00		\$ 0,00	\$ 3.722.326,66
ago-17	21,98	32,97	2,40			\$ 66.092.129,31	\$ 0,00	\$ 155.096.944,00		\$ 0,00	\$ 3.722.326,66
sep-17	21,98	32,97	2,40			\$ 69.814.455,97	\$ 0,00	\$ 155.096.944,00		\$ 0,00	\$ 3.722.326,66
oct-17	20,77	31,16	2,29			\$ 73.366.175,98	\$ 0,00	\$ 155.096.944,00		\$ 0,00	\$ 3.551.720,02
nov-17	20,77	31,16	2,29			\$ 76.917.896,00	\$ 0,00	\$ 155.096.944,00		\$ 0,00	\$ 3.551.720,02
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 80.469.616,02	\$ 0,00	\$ 155.096.944,00		\$ 0,00	\$ 3.551.720,02
ene-18	20,68	31,02	2,28			\$ 84.005.826,34	\$ 0,00	\$ 155.096.944,00		\$ 0,00	\$ 3.536.210,32
feb-18	20,68	31,02	2,28			\$ 87.542.036,67	\$ 0,00	\$ 155.096.944,00		\$ 0,00	\$ 3.536.210,32
mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 91.078.246,99	\$ 0,00	\$ 155.096.944,00		\$ 0,00	\$ 3.536.210,32
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 94.583.437,92	\$ 0,00	\$ 155.096.944,00		\$ 0,00	\$ 3.505.190,93
may-18	20,48	30,72	2,26			\$ 98.088.628,86	\$ 0,00	\$ 155.096.944,00		\$ 0,00	\$ 3.505.190,93
jun-18	20,48	30,72	2,26			\$ 101.593.819,79	\$ 0,00	\$ 155.096.944,00		\$ 0,00	\$ 3.505.190,93
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 105.021.462,26	\$ 0,00	\$ 155.096.944,00		\$ 0,00	\$ 3.427.642,46
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 108.433.595,02	\$ 0,00	\$ 155.096.944,00		\$ 0,00	\$ 3.412.132,77
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 111.830.218,10	\$ 0,00	\$ 155.096.944,00		\$ 0,00	\$ 3.396.623,07
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 115.195.821,78	\$ 0,00	\$ 155.096.944,00		\$ 0,00	\$ 3.365.603,68
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 118.545.915,77	\$ 0,00	\$ 155.096.944,00		\$ 0,00	\$ 3.350.093,99
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 121.880.500,07	\$ 0,00	\$ 155.096.944,00		\$ 0,00	\$ 3.334.584,30
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 125.184.064,98	\$ 0,00	\$ 155.096.944,00		\$ 0,00	\$ 3.303.564,91
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 128.565.178,35	\$ 0,00	\$ 155.096.944,00		\$ 0,00	\$ 2.028.668,03

RESUMEN	
TOTAL MORA	\$ 135.202.142
INTERESES ABONADOS	\$ 7.989.409
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 7.989.409
SALDO CAPITAL	\$ 155.096.944
SALDO INTERESES	\$ 127.212.733
DEUDA TOTAL	\$ 282.309.677



RESUMEN FINAL DE LIQUIDACIÓN

CONCEPTO	VALOR
Liquidación de crédito aprobada f. 352 a 364	\$335.968.633
Intereses de mora del 19 de Diciembre de 2015 al 18 de Febrero de 2019.	\$127.212.733
TOTAL ADEUDADO:	\$463'181.366

TOTAL DEL CRÉDITO: CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$463'181.366)

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por el ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$463'181.366), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En el Estado N° 53 de hoy
103 ABR 2019,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

MC

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvase Proveer.


ESCRIBIENTE



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sus # 593

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2016-00332-00
DEMANDANTE: ARTURO DE JESÚS SANTANA GARCÍA
DEMANDADO: OLIVIA TENORIO HURTADO
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2.019)

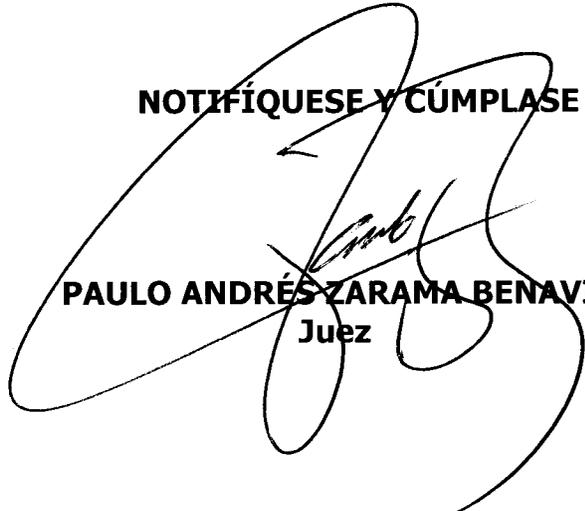
En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, **AVÓQUESE** el conocimiento del presente asunto. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

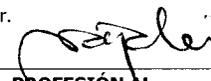
SEGUNDO: Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito aportada por la apoderada judicial de la parte ejecutante visible a folio 82-87 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA
LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 53 de hoy
03 ABR 2019
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.


PROFESIÓN AL
UNIVERSITARIO